RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nota: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa del día 11 de Junio de 1949.

Ley Nº 2023, sobre la aprobación de los Presupuestos Municipales y del Distrito de Santo Domingo.— G. O. Nº 6948, del 15 de Junio de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2023.

CONSIDERANDO: Que para asegurar el cumplimiento del propósito de que los presupuestos del Distrito de Santo Domingo, de las Comunes y Distritos Municipales se ajusten a las mismas normas fundamentales que inspiran la formulación del Presupuesto de la Nación, conviene dar fuerza de ley a la práctica establecida por esas mismas entidades, de someterlos a una revisión superior;

CONSIDERANDO: Que el inciso 6º del artículo 33 de la Constitución de la República atribuye a la ley la determinación de todo lo relativo a la organización de las divisiones políticas del territorio; y la parte final del artículo 77 de la misma Constitución prevé la facultad de la ley de establecer restricciones y limitaciones en materia económica al ejercicio de las atribuciones de los Ayuntamientos, cuando así convenga a los intereses generales;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir de la presente ley, el Presupuesto del Distrito de Santo Domingo, así como toda reestimación o transferencia que se haga en el mismo, requerirán la previa aprobación del Presidente de la República, para poder entrar en vigencia.

Art. 2.— A partir de la presente ley, los Presupuestos de las Comunes y Distritos Municipales, así como toda reestimación o transferencia que se haga en los mismos, requerirán la

previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley Nº 997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de Marzo de 1923; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, Nº 1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley Nº 997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de Marzo de 1923; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, Nº 1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley Nº 997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de Marzo de 1923; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, Nº 1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley Nº 997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de Marzo de 1923; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, Nº 1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley Nº 997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de Marzo de 1923; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, Nº 1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley Nº 997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de Marzo de 1923; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, Nº 1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

previa aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, para poder entrar en vigencia.

Art. 3.— La presente ley modifica en cuanto sea necesario los artículos 46 y siguientes de la Ley Orgánica del Distrito de Santo Domingo, Nº 996, del 14 de Septiembre de 1945; la Ley Nº 997, del 14 de Septiembre de 1945, sobre Administración Económica y Financiera del Distrito de Santo Domingo; los artículos 52 y siguientes de la Ley de Organización Comunal, Nº 37, del 19 de Marzo de 1923; los artículos 25 y siguientes de la Ley sobre Presupuestos y Tesorerías Municipales, Nº 1152, del 27 de Mayo de 1929; y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.